



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 0019 DE 2021**  
**02-02-2021**



20211000000196

*Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4º de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso y se modifican los artículos 3 y 8 del Acuerdo No. CNSC - 0395 del 30 de diciembre de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1470 de 2020 del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- Convocatoria Distrito Capital 4*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en sesiones de Sala Plena de Comisionados del 22 de septiembre y 24 de diciembre de 2020 y del 14 de enero de 2021, aprobó convocar los Procesos de Selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de treinta y dos (32) entidades del Distrito Capital.

Para tal efecto, la CNSC profirió el acuerdo de convocatoria No. CNSC - 0395 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- Proceso de Selección No. 1470 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4*”.

Una vez publicado el Acuerdo se observó que en el artículo 7º, numeral 4º de los *Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, se incurrió en un error al dejar de manera implícita que los servidores de carrera se pueden inscribir a las vacantes ofertadas en ascenso de la entidad o del “sector” al que ésta corresponde, como se puede evidenciar a continuación:

**“(…) ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. **Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad y/o sector que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.**
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)”

Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4º de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso y se modifican los artículos 3 y 8 del Acuerdo No. CNSC - 0395 del 30 de diciembre de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1470 de 2020 del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC- Convocatoria Distrito Capital 4

Siendo esto un yerro puesto que cada entidad de las que hacen parte del Proceso de Selección y que ofertan vacantes en modalidad de Concurso de Ascenso, manifestó su intención de ofertar los empleos de manera individual y no por sector.

Así mismo, el equipo de la Convocatoria en la revisión de los requerimientos de la entidad durante el proceso de planeación de la Convocatoria evidenció que el mencionado Instituto solamente reportó un empleo sin requisitos de experiencia que corresponde a un Técnico Operativo, ofertado así en la modalidad de Concurso Abierto. Por tanto, los dos empleos de Nivel Profesional con denominación Profesional Universitario 219 -01, los cuales en su MEFCL exigen experiencia y son ofertados en Modalidad de Ascenso, NO corresponden a empleos a ofertar sin experiencia y se deben relacionar en el cuadro de empleos de ascenso de manera general, lo cual modifica el contenido del artículo 8 y los cuadros que relacionan los empleos ofertados por la entidad.

Al modificar los cuadros que relacionan los empleos y vacantes ofertados por la entidad se debe modificar también el párrafo del artículo 3 ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, pues la referencia que se hace sobre la nota del artículo 8 para la prueba de ejecución y los empleos a los que ésta se va a aplicar cambia de número.

Se precisa que a la fecha no se ha dado inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el referido Proceso de Selección, por lo que es procedente realizar la presente modificación.

Conforme a lo expuesto, y para evitar interpretaciones erróneas por parte de los aspirantes al momento de su inscripción, se hace necesario corregir el artículo 7, en el sentido de omitir la palabra “sector” del numeral 4º del texto relativo a los *Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso* y modificar los artículos 3 y 8 del Acuerdo No. CNSC - 0395 del 30 de diciembre de 2020, en lo relacionado a los empleos y vacantes convocados en la modalidad de concurso de ascenso por la entidad en referencia.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo dispuesto por el Párrafo 1º del artículo 10 del citado Acuerdo, el cual establece:

*“(…) ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)”*

**PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA. (...)”** Énfasis Fuera del texto de origen.

(...)

**PARÁGRAFO 2:** *Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.”*

En virtud de lo dispuesto en el citado párrafo 2º, el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribirá el Acuerdo modificadorio.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 2 de febrero de 2021, aprobó el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir el numeral 4º relativo a los *Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso*, dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. CNSC - 0395 del 30 de diciembre de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4º de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso y se modifican los artículos 3 y 8 del Acuerdo No. CNSC - 0395 del 30 de diciembre de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1470 de 2020 del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC- Convocatoria Distrito Capital 4

“(…) **ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. **Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.**
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)

**ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar** el párrafo del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC- 0395 del 30 de diciembre de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO:** La prueba de ejecución para quienes hayan optado por inscribirse y aspirar a los empleos con los códigos OPEC que se relacionan en la **Nota 4** del Artículo 8º del presente Acuerdo, se aplicará únicamente a los primeros aspirantes con los mayores puntajes en los resultados consolidados de las demás pruebas y que hayan superado las pruebas de competencias funcionales así:

- Para una (1) vacante, siete (7) citados
- Para dos (2) vacantes, doce (12) citados.
- Para tres (3) vacantes, quince (15) citados
- Para cuatro (4) vacantes, diecisiete (17) citados.
- En adelante, se citará a dos (2) aspirantes por cada vacante adicional ofertada en el empleo que requirió prueba de ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO. Modificar** el artículo 8 del Acuerdo No.CNSC - 0395 del 30 de diciembre de 2020, por las consideraciones expuestas, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

• **EMPLEOS Y VACANTES CONVOCADOS DE MANERA GENERAL POR LA ENTIDAD:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	2	2
	Profesional Universitario	219	2	1	1
Técnico	Técnico Operativo	314	2	1	1
	Técnico Operativo	314	4	1	1
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	7	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	5	1	1
	Conductor	480	3	1	1
<b>TOTAL</b>				<b>11</b>	<b>11</b>

• **PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	2	2
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	7	1	1
<b>TOTAL</b>				<b>3</b>	<b>3</b>

**NOTA 1: A este GRUPO pertenecen las siguientes OPEC:**

137451	137448	137457
--------	--------	--------

Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4º de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso y se modifican los artículos 3 y 8 del Acuerdo No. CNSC - 0395 del 30 de diciembre de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1470 de 2020 del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC- Convocatoria Distrito Capital 4

• **PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	2	1	1
Técnico	Técnico Operativo	314	4	1	1
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	7	2	2
	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	5	1	1
<b>TOTAL</b>				<b>6</b>	<b>6</b>

**NOTA 2: A este GRUPO pertenecen las OPEC:**

137449	137450	137453	137454	137455	137458
--------	--------	--------	--------	--------	--------

• **PARA EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN ABIERTO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Técnico	Técnico Operativo	314	2	1	1
<b>TOTAL</b>				<b>1</b>	<b>1</b>

**NOTA 3: A este GRUPO pertenecen las OPEC:**

137456
--------

• **PARA EMPLEOS EN ABIERTO QUE CONTEMPLAN PRUEBA DE EJECUCIÓN - CONDUCTOR:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	Conductor	480	3	1	1
<b>TOTAL</b>				<b>1</b>	<b>1</b>

**NOTA 4: A este GRUPO pertenecen las OPEC:**

137452
--------

**PARÁGRAFO 1°:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2°:** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3°.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4º de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso y se modifican los artículos 3 y 8 del Acuerdo No. CNSC - 0395 del 30 de diciembre de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1470 de 2020 del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC- Convocatoria Distrito Capital 4

**ARTÍCULO CUARTO.** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC 0395 del 30 de diciembre de 2020, quedarán incólumes.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., 02 de febrero de 2021

  
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Presidente

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque   
Revisó y ajustó: Clara Pardo I.   
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente   
Revisó: Carolina Martínez Cantor   
Proyectó: Lina María Robayo González 